

«CONSTRUCCIONES GOMA RÍOJA, S. L.» Y FOGASA, sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Estimar la demanda interpuesta por DON MOHAMED AIT BARGHIZ contra «CONSTRUCCIONES GOMA RÍOJA, S. L.», habiendo sido citado el Fondo de Garantía Salarial y condenar al demandado a abonar a la actora la cantidad de 1.152,31 euros incrementada en los intereses supraescritos en el fundamento jurídico tercero.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «CONSTRUCCIONES GOMA RÍOJA, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 4 de abril de 2008.—La secretaria judicial María Del Carmen Martínez Sanjurjo.

08/5169

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE SANTANDER

Notificación de sentencia en juicio verbal de desahucio por falta de pago número 459/07.

En la ciudad de Santander, miércoles, 13 febrero de 2008.

Vistos por mí DON JAIME-FRANCISCO ANTA GONZÁLEZ, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de esta ciudad y su partido judicial, los presentes autos de juicio VERBAL de DESAHUCIO por falta de pago de cantidades debidas y consiguiente reclamación de cantidad, con relación a un inmueble destinado a vivienda, seguido en este Juzgado con número 459/2007, a instancia del demandante, don Sergio García Fernández, representado por la procuradora doña María del Mar Macías de Barrio, siendo dirigida su defensa por la letrada del ICAC doña Marta Fernández Obregón, contra el demandado, don Julián Díez San José, en situación procesal de rebeldía, en todo caso en consideración a los siguientes

FALLO

Que, con íntegra estimación de la demanda interpuesta por la procuradora doña María del Mar Macías de Barrio, en nombre y representación del actor, don Sergio García Fernández, contra el demandado, don Julián Díez San José, debo acordar y acuerdo declarar la resolución del contrato de arrendamiento concertado sobre la vivienda sita en la calle Respuela número 2-J, 1º L, de Santa Cruz de Bezana, con condena al demandado: a) a desocupar en el plazo legal la vivienda, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verificase; b) al pago de la cantidad de 99,18 euros, adeudados en concepto de rentas y demás gastos asumidos en el contrato, hasta la fecha de interposición de la demanda, así como al pago de las cantidades que por los mismos conceptos se devenguen desde la recepción de la demanda hasta el momento del desalojo de la vivienda, cuyo importe definitivo se determinará en ejecución de sentencia, con los intereses legales reseñados en el fundamento 4º de esta resolución.

Todo ello haciendo expresa condena en las costas devengadas en la causa al demandado.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 208.4 de la NLEC 1/2000, de 7 de enero, notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que la misma no es firme puesto que contra ella cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander que se habrá de preparar por escrito con firma de abogado y dentro del plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su notificación, tramitándose el recurso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 455 y concordantes de la vigente Ley de Enjuiciamiento.

Líbrese testimonio de esta resolución, el cual se unirá a los presentes autos, custodiándose el original por la señora secretaria en el libro de sentencias del Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

IGUALMENTE Y CON FECHA 3 DE MARZO DE 2008 SE HA DICTADO AUTO QUE EN SU ENCABEZAMIENTO Y PARTE DISPOSITIVA DICE LO SIGUIENTE:

AUTO

Juez/magistrado-juez sr./a :
DON JAIME FRANCISCO ANTA GONZÁLEZ.

En Santander, 3 de marzo de 2008.

Dada cuenta; visto el estado procesal que mantienen estas actuaciones, es procedente dictar la presente resolución en base a los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento se ha dictado Sentencia de fecha 13 de febrero último, que ha sido notificada a la parte actora.

SEGUNDO.- La referida resolución contiene el siguiente error, donde dice «...al pago de la cantidad de 99,18 euros, adeudados en concepto de...»

PORTE DISPOSITIVA

SE RECTIFICA la sentencia, de 13 de febrero último, en el sentido de que donde se dice «...al pago de la cantidad de 99,18 euros, adeudados en concepto...», debe decir «al pago de la cantidad de 998,18 euros, adeudados en concepto de...», manteniéndose el resto de todos los demás pronunciamientos.

Así lo manda y firma su señoría Doy fe.

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ,
EL/LA SECRETARIO,

Y como consecuencia del ignorado paradero de DON JULIÁN DÍEZ SAN JOSÉ, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 21 de abril de 2008.—El secretario judicial, (firma ilegible).

08/5989

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE SANTANDER

Notificación de sentencia en procedimiento ordinario número 522/06.

Santander, 21 de abril de 2008.

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

La señora doña Laura Cuevas Ramos, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 522/2006 a instancia de MIGUEL BENITO MAESO VERGARA, CALIRE-LESLEY JAMES, MIGUEL ÁNGEL DUART GÓMEZ, ESTEFANÍA CARRERES IZQUIERDO, FELICIANO VILLACORTA ESCALANTE, ENCARNACIÓN FERNÁNDEZ GONZALO, JUAN MANUEL JORGE COBO, ANA MARÍA NIEMBRO CANABAL, ORLANDO CALLEJA GUTIÉRREZ, MARÍA JESÚS GONZÁLEZ DÍEZ, ANDRÉS LÓPEZ MARQUES, MÓNICA RUIZ REAL, JULIÁN GÓMEZ MARTÍNEZ, MONIQUE MARÍA JOCELYNE MICHELE CONDETTE GÓMEZ MARTÍ, RAFAEL VALLE ANDRÉS Y ROSA MARÍA ALCEGA QUINTANA, representados por el procurador don Gonzalo Albarrán González Trevilla, asistidos del letrado don Manuel Escalante Galán, contra «INVERDUNAS 2000, S. L.», representada por la procuradora doña Rosaura Díez Garrido, asistida del letrado don Rodrigo Blasco de Lafuente, y contra «TEWORK 2012, S. L.», declarado en situación de rebeldía procesa, pronuncio la siguiente: